

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

BOGOTÁ, D. C . Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

Reunidas las formalidades de ley y al tenor de los artículos 93 y 368 del C.G.P. en concordancia con el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 se dispone ADMITIR LA REFORMA la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE ACCION DE PROTECCION AL CONSUMIDOR incoada por EDIFICIO VLASEIA 129 **contra** REM CONSTRUCCIONES S. A., CNK CONSULTORES S.A.S., ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., FIDEICOMISOS RECURSOS CÒNIKA – REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA

Trámítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTIA.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de veinte (20) días, FIDEICOMISOS RECURSOS CÒNIKA – REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA que fueron incluidas en la reforma, y diez (10) días a las demás sociedades que ya se encontraban notificadas.

Notifíquese a las sociedades FIDEICOMISOS RECURSOS CÒNIKA – REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

A las demás sociedades que ya se encontraban vinculadas al proceso, notifíquese por Estado.

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID CUERVO RODRIGUEZ para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-19-0342

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., Enero Dieciocho (18) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra en el archivo 21 del expediente digital, y con fundamento en lo ya expuesto por este despacho en providencia fechada el 12 de Noviembre de 2019, cuyo contenido obra en el archivo 00 del expediente digital, en el sentido de los riesgos que está asumiendo la comunidad y ante el incumplimiento por parte de la sociedad demandada REM CONSTRUCCIONES a la materialización de las medidas cautelares que se decretaron en la providencia antes referida, de conformidad con el literal c) del artículo 590 del C.G.P., se decretan las siguientes cautelas:

1.- AUTORIZAR a la sociedad demandante EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., adelantar la ejecución, intervención, arreglo, reparación y/o adecuación total y definitiva de la cubierta del Edificio por un tercero especializado elegido por dicha sociedad.

2.- AUTORIZAR a la sociedad demandante EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., adelantar la ejecución, intervención, arreglo, reparación y/o adecuación total y definitiva de la fachada (principal y posterior) del Edificio por un tercero especializado elegido por dicha sociedad.

Adviértase que los costos que se generen en cumplimiento de las medidas cautelares decretadas, quedarán sujetos a las resultas del proceso y serán incluidos dentro de las condenas impuestas si a ello hubiere lugar, razón por la cual se alerta a la parte actora, que toda la documentación referente a la ejecución de las obras ordenadas debe obrar al expediente para ser tenidas en cuenta por el despacho en su momento procesal.

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.